

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00250-01
DEMANDANTE: CARLOS HUGUES ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTROS

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial que antecede, se allegó a través de correo electrónico¹ petición de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP “ELECTRICARIBE ESP” hoy en Liquidación, donde solicita se notifique a la Agente Liquidadora de la existencia del proceso de la referencia, se autorice la reproducción del expediente, se expida certificación del estado actual del proceso y que esta Corporación se abstenga de adelantar actuaciones hasta que no se cumpla con lo solicitado.

En primera medida, debe recordarse que las decisiones sobre peticiones referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, deben sujetarse a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto y no a las normas generales del derecho de petición que rigen la administración.

De otra parte, de cara a la primera solicitud, el artículo 2° de la resolución SSPD-202110000114454 del 24 de marzo de 2021,

¹ Recibido el 11 de mayo de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00250-01
DEMANDANTE: CARLOS HUGUES ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRA

expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

«SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

*f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, **sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.»***

Revisado el expediente, observa el despacho que el 04 de mayo de 2021, se aportó poder conferido en favor del abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, suscrito por la liquidadora de la empresa demandada. Con ello en consideración, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la Dra. Ángela Patricia Rojas Combariza, en su calidad de agente liquidadora de Electricaribe SA ESP.

Por otra parte, se informa que, a la fecha, el proceso se encuentra pendiente de decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de mayo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, se correrá traslado a las partes, en su orden, por el término de 5 días cada una para presentar sus alegatos, si a bien lo tienen; que deberán ser remitidos en horario hábil, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de esta Corporación, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a este despacho, des02scflts@cendoj.ramajudicial.gov.co, y copia al correo electrónico de la contraparte.

Respecto a la solicitud de copias del expediente y certificación del estado actual del proceso, se ordenará que por Secretaría se expidan las mismas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del CGP.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00250-01
DEMANDANTE: CARLOS HUGUES ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRA

Finalmente, se comunica al memorialista que esta Corporación actualmente notifica las decisiones judiciales a través de los estados electrónicos que se publican en el microsítio de consulta de la página web de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza, Liquidadora de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P., por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, en su orden, córrase traslado a las partes por el término de 5 días cada una para presentar sus alegatos, si a bien lo tienen, siguiendo los lineamientos establecidos en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría, expídanse las copias y la certificación solicitadas por el memorialista.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.530.684 y tarjeta profesional No. 70.742 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial principal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P en liquidación, y a los abogados Guillermo León Vanegas Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.9.654.817 y tarjeta profesional No.153.493 del C.S. de la J y María Esperanza Piracón Medina, identificada con cedula de ciudadanía No.46.660.064 y tarjeta profesional No.51.678 del C.S. de la J, como apoderados sustitutos, en los términos que indica el poder conferido.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20001-31-05-001-2015-00250-01
DEMANDANTE: CARLOS HUGUES ARIAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA S.A. Y OTRA

QUINTO: Cumplido lo ordenado en el presente proveído, pase el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Armando Zamora Suárez', with a horizontal line underneath and a small mark below it.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador